Capítulo 27

Criterios generales para las estructuras mixtas hormigón-acero

Artículo 109. Ámbito de aplicación específico relativo a las estructuras mixtas hormigón-acero

Este Título es aplicable a todas las estructuras y elementos mixtos, de hormigón y acero estructural, de edificación o de obra pública, de conformidad con lo indicado en el ámbito de aplicación general definido en el Artículo 2 y con las excepciones siguientes:

- Aquellas cuyos elementos de hormigón presentan resistencias menores que 25 N/mm^2, ni superiores a 60 N/mm^2;
- aquellas cuyos elementos de acero estructural presentan limites elásticos mayores que 460 N/mm^2, salvo en elementos de unión (tornillos, bulones, etc.);
- cualquier otro tipo de estructura mixta compuesta por hormigón y otro material con función resistente de distinta naturaleza que el acero estructural;
- las estructuras que hayan de estar expuestas normalmente a temperaturas superiores a 70ºC;
- las estructuras mixtas realizadas con hormigones especiales no considerados explícitamente en este Código, tales como los pesados, los refractarios u otras sustancias análogas;
- las estructuras en las que la acción del pretensado se introduce mediante armaduras activas;
- las tuberías empleadas para la distribución de cualquier tipo de fluido.

Artículo 110. Requisitos específicos de las estructuras mixtas hormigón-acero

A los efectos de este Código, se definen como clases de exposición relativas a las estructuras mixtas, las recogidas en el Artículo 27 para los elementos de hormigón y en el Artículo 80 para los elementos de acero.